

Fecha 30 de abril de 2026

Doctora

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ
PERSONERA LOCAL SUBA I
Supervisor Contrato 0053-2026

Ciudad

**Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
ESPECIFICAS DEL CONTRATO 0053-2026, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE ABRIL DE 2026 AL 30 DE ABRIL DE 2026**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JUAN PABLO GUDIÑO VALENCIA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79.784.589	
NUMERO DE CONTRATO	No. 0053-2026	
OBJETO DEL CONTRATO	0606 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER, APOYAR Y COLABORAR EN EL ADELANTAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES Y/O A LAS CORRESPONDIENTES PERSONERÍAS LOCALES ADSCRITAS.	
PERIODO DEL INFORME	01/04/2026	30/04/2026

RELACIÓN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES		
En mi condición de contratista, presento informe mensual de actividades, de acuerdo con las obligaciones específicas del contrato relacionado en el asunto, suscrito con la Personería de Bogotá, así:		
OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIA
1. Brindar soporte integral en la atención al usuario, gestionando el trámite de PQRS en las plataformas institucionales conforme a los procedimientos vigentes.	Durante el periodo de este informe, se atendieron 47 solicitudes requerimientos de ciudadanos en el sistema SINPROC.	Obligación 1

2. Colaborar en las actividades relacionadas con la vigilancia a la función pública, mediante la elaboración de informes técnicos bajo los lineamientos y términos definidos por la supervisión.	Durante el periodo no se solicitó actividades.	Obligación 2
3. Elaborar los documentos legales de competencia de la Personería de Bogotá, asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente y los lineamientos de la entidad.	Durante el periodo del informe, se elaboraron 11 acciones constitucionales, entre derechos de petición y tutelas	Obligación 3
4. Asistir a las mesas de participación que le sean asignadas por la supervisión, fijando una posición en representación de la entidad y validando que los acuerdos se cumplan.	Durante el periodo del informe se asistió a las siguientes mesas de participación: Feria de Servicios en el Marco de la Conmemoración día de las Víctimas del Conflicto Armado realizada el 24 de abril de 2026.	Obligación 4
5. Las demás actividades asignadas y relacionadas con objeto contractual	Durante el periodo asistió a reunión mensual convocada por la personera local de suba.	Planilla de asistencia

Se entrega y se publica en la plataforma secop II, el informe correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de abril de 2026.

PAGO APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Se adjunta la Planilla de aportes No. 85296326 correspondiente a la liquidación de aportes del mes de marzo de 2026.

VALOR A COBRAR

LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$4.500.000**), Favor consignar en la cuenta de Ahorros de **Davivienda NUMERO 462570049231**.

En constancia de lo anterior se firma el presente informe el día.

30/abril/2026.



JUAN PABLO GUDIÑO VALENCIA
C.C 79.784.589

ANEXOS

OBLIGACIONES No. 1 Y 2
EVIDENCIAS ATENCIÓN AL USUARIO PQRS
PERIODO: 1 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026

Bogotá D.C. 6 de Abril de 2026

Señores:

Integración Social

Calle 144 N 136 A – 65 Bilbao Parque Fontanar

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de subsidio para sostenimiento.

Yo, **CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **478.648**, acudo respetuosamente ante ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), para solicitar lo siguiente:

Petición

Se me conceda información de por qué cancelaron mi subsidio económico o de sostenimiento que me permite garantizar el bienestar, alimentación, educación y salud dado que actualmente me encuentro en situación de vulnerabilidad socioeconómica y soy el responsable directo del sostenimiento de mi familia.

Fundamentos

- Mi situación económica no me permite cubrir de manera suficiente las necesidades básicas de mi familia.

- **Riesgo de exclusión injusta:** Requiero muy respetuosamente saber el por qué se canceló mi subsidio cuando consideran que la cancelación vulnera su mínimo vital.
- **Transparencia:** La cancelación busca evitar que personas no vulnerables reciban recursos, garantizando que el gasto público se destine a quienes realmente lo necesitan.
- **Recomendación:** Verificar si mi información está actualizada y verificar periódicamente su estado en el programa para evitar suspensiones.

Documentos anexos

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Cualquier otro documento que la entidad considere necesario.

Solicitud final

Agradezco se me informe, dentro de los términos legales, la viabilidad de otorgar dicho subsidio y los pasos a seguir para acceder al beneficio.

Atentamente,

CARLOS JULIO BALLESTEROS RINCON

juliorinco028@gmail.com

Celular: 3106999472

Dirección: CARRERA 109ª No 133 – 21 Villa María

Bogotá D.C. 6 de Abril de 2026

Señores:

Integración Social

Calle 144 N 136 A – 65 Bilbao Parque Fontanar

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de subsidio para sostenimiento.

Yo, **FLORESMINDA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **51.632.351**, de Bogotá acudo respetuosamente ante ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), para solicitar lo siguiente:

Petición

Se me conceda información de por qué cancelaron mi subsidio económico o de sostenimiento que me permite garantizar el bienestar, alimentación, educación y salud dado que actualmente me encuentro en situación de vulnerabilidad socioeconómica y soy el responsable directo del sostenimiento de mi familia.

Fundamentos

- Mi situación económica no me permite cubrir de manera suficiente las necesidades básicas de mi familia.
- **Riesgo de exclusión injusta:** Requiero muy respetuosamente saber el por qué se canceló mi subsidio cuando consideran que la cancelación vulnera su mínimo vital.
- **Transparencia:** La cancelación busca evitar que personas no vulnerables reciban recursos, garantizando que el gasto público se destine a quienes realmente lo necesitan.

- **Recomendación:** Verificar si mi información está actualizada y verificar periódicamente su estado en el programa para evitar suspensiones.

Documentos anexos

3. Copia de mi cédula de ciudadanía.
4. Cualquier otro documento que la entidad considere necesario.

Solicitud final

Agradezco se me informe, dentro de los términos legales, la viabilidad de otorgar dicho subsidio y los pasos a seguir para acceder al beneficio.

Atentamente,

FLORESMINDA CASTRO

castroflor328@gmail.com

Celular: 317663236

Dirección: CARRERA 109ª No 133 – 21 Villa María

Bogotá D.C. 6 de Abril de 2026

Señores:

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

contacto@colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 – 33.

Referencia: Solicitud de información sobre semanas cotizadas

Yo, **Sandra Patricia Becerra Castiblanco**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.582.685 de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**, respetuosamente solicito lo siguiente:

Petición

Que se me informe de manera clara, precisa y actualizada el **estado de mis semanas cotizadas** en el Sistema General de Pensiones administrado por Colpensiones, incluyendo:

- Número total de semanas cotizadas a la fecha.
- Periodos en los cuales se realizaron aportes.
- Estado de vinculación actual en el sistema.

Fundamentos Jurídicos

1. **Constitución Política de Colombia, artículo 23:** Reconoce el derecho fundamental de petición, que faculta a toda persona para presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener pronta respuesta.
2. **Ley 1755 de 2015:** Regula el ejercicio del derecho de petición, estableciendo que las entidades públicas deben responder en términos claros y completos dentro de los plazos legales.
3. **Principio de publicidad y transparencia administrativa (artículo 209 C.P.):** Obliga a las entidades públicas a suministrar información sobre sus actuaciones y registros.

4. **Derecho a la seguridad social (artículo 48 C.P.):** Garantiza el acceso a información sobre aportes y semanas cotizadas, como parte del derecho a la pensión.

Solicito

Que la información requerida sea remitida a la dirección de notificación que indico a continuación, dentro de los términos legales establecidos por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA BECERRA CASTIBLANCO

giovannybecerra@hotmail.com

Celular: 3134755449 - 3003448191

Dirección: DIAGONAL 129b N 87 – 35.

Bogotá D.C. 6 abril de 2026

Señores:

Integración Social

Calle 144 N 136 A – 65 Bilbao Parque Fontanar

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de subsidio para sostenimiento de adulto mayor para cupo de emergencia de comunidad del cuidado

Yo, **YENIFER PAOLA TORRES LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.022.395.251** de Bogotá en calidad de madre y responsable del cuidado de mi padre **JORGE TULIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No., **19.113.343**, acudo respetuosamente ante ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), para solicitar lo siguiente:

Petición

Se me conceda un subsidio económico o de sostenimiento que permita garantizar el bienestar, alimentación, educación y salud de mi padre y un cupo de emergencia de comunidad del cuidado, dado que actualmente me encuentro en situación de vulnerabilidad socioeconómica y soy la responsable directa de su cuidado.

Fundamentos

- La Constitución establece la protección especial a los adultos mayores, quienes tienen derecho a recibir asistencia y apoyo del Estado.
- Mi situación económica no me permite cubrir de manera suficiente las necesidades básicas de mi padre.

Documentos anexos

5. Copia de mi cédula de ciudadanía.
6. Copia de la cedula de mi padre **JORGE TULIO TORRES**
7. Cualquier otro documento que la entidad considere necesario.

Solicitud final

Agradezco se me informe, dentro de los términos legales, la viabilidad de otorgar dicho cupo y los pasos a seguir para acceder al beneficio.

Atentamente,

YENIFER PAOLA TORRES LARA

yenifert_24@hotmail.com

Celular: 3007028328

Dirección: Carrera 102C No 139 - 56

Bogotá 6 de Abril de 2026.

Señora: Martha Eugenia Vasquez.

Asesoría Jurídica sobre el Certificado de Libertad y Tradición

Contexto

El propietario o interesado en un inmueble solicita la expedición del **Certificado de Libertad y Tradición** con el fin de verificar si dicho bien pertenece jurídicamente a la persona que lo ostenta como dueño, así como conocer las limitaciones o gravámenes que puedan afectar su dominio.

Marco Legal

- El Certificado de Libertad y Tradición es expedido por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, conforme a la normativa de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.
- Este documento refleja la historia registral del inmueble, incluyendo:
 - Titularidad actual.
 - Antecedentes de propiedad.
 - Gravámenes (hipotecas, embargos, medidas cautelares).
 - Limitaciones al dominio (usufructos, servidumbres, afectaciones a vivienda familiar).
 - Anotaciones de procesos judiciales o administrativos.

Alcance Jurídico

1. **Verificación de propiedad:** Permite confirmar si el inmueble pertenece jurídicamente a la persona que figura como titular.
2. **Seguridad jurídica:** Garantiza que las transacciones sobre el inmueble (venta, hipoteca, sucesión) se realicen con plena certeza de la titularidad.
3. **Prevención de fraudes:** Evita que terceros se presenten como propietarios sin serlo.
4. **Obligaciones y cargas:** Informa sobre deudas o limitaciones que puedan afectar la libre disposición del bien.

Consecuencias

- Si el certificado confirma la titularidad, el propietario puede ejercer plenamente sus derechos.

- Si aparecen gravámenes o limitaciones, el inmueble no podrá ser negociado libremente hasta que se levanten dichas cargas.
- En caso de inconsistencias, el interesado puede iniciar procesos de aclaración o rectificación ante la Oficina de Registro.

Recomendación

- Solicitar siempre el Certificado de Libertad y Tradición antes de cualquier negociación inmobiliaria.
- Revisar con asesoría jurídica las anotaciones registrales.
- Conservar copia actualizada del certificado como soporte de la situación jurídica del inmueble.

Atentamente

Juan Pablo Gudiño Valencia.

Bogotá 6 de Abril de 2026.

Señora: Martha Eugenia Vasquez.

Asesoría Jurídica sobre el Certificado de Libertad y Tradición

Contexto

El propietario o interesado en un inmueble solicita la expedición del **Certificado de Libertad y Tradición** con el fin de verificar si dicho bien pertenece jurídicamente a la persona que lo ostenta como dueño, así como conocer las limitaciones o gravámenes que puedan afectar su dominio.

Marco Legal

- El Certificado de Libertad y Tradición es expedido por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, conforme a la normativa de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.
- Este documento refleja la historia registral del inmueble, incluyendo:
 - Titularidad actual.
 - Antecedentes de propiedad.
 - Gravámenes (hipotecas, embargos, medidas cautelares).
 - Limitaciones al dominio (usufructos, servidumbres, afectaciones a vivienda familiar).
 - Anotaciones de procesos judiciales o administrativos.

Alcance Jurídico

5. **Verificación de propiedad:** Permite confirmar si el inmueble pertenece jurídicamente a la persona que figura como titular.
6. **Seguridad jurídica:** Garantiza que las transacciones sobre el inmueble (venta, hipoteca, sucesión) se realicen con plena certeza de la titularidad.
7. **Prevención de fraudes:** Evita que terceros se presenten como propietarios sin serlo.
8. **Obligaciones y cargas:** Informa sobre deudas o limitaciones que puedan afectar la libre disposición del bien.

Consecuencias

- Si el certificado confirma la titularidad, el propietario puede ejercer plenamente sus derechos.

- Si aparecen gravámenes o limitaciones, el inmueble no podrá ser negociado libremente hasta que se levanten dichas cargas.
- En caso de inconsistencias, el interesado puede iniciar procesos de aclaración o rectificación ante la Oficina de Registro.

Recomendación

- Solicitar siempre el Certificado de Libertad y Tradición antes de cualquier negociación inmobiliaria.
- Revisar con asesoría jurídica las anotaciones registrales.
- Conservar copia actualizada del certificado como soporte de la situación jurídica del inmueble.

Atentamente

Juan Pablo Gudiño Valencia.

Señor Juez

MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCION SEGUNDA
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

ASUNTO: Incidente de Desacato
TUTELA: 11001-33-42-049-2025-00407-00.
ACCIONANTE: OSCAR DAVID GUECHA CORTÉS
ACCIONADA: NUEVA EPS.

Yo, **OSCAR DAVID GUECHA CORTÉS**, en calidad de accionante dentro del proceso de tutela de la referencia, respetuosamente interpongo **INCIDENTE DE DESACATO** contra la entidad accionada **Nueva EPS S.A.**, por incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de fecha **10 de noviembre de 2025**, mediante la cual se ampararon mis derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social, ordenando la entrega inmediata de los medicamentos prescritos por mi médico tratante y la garantía de un tratamiento integral.

HECHOS

1. El Juzgado profirió sentencia de tutela el **10 de noviembre de 2025**, ordenando a la Nueva EPS S.A. garantizar la entrega inmediata de los medicamentos formulados, entre ellos:
 - Levotiroxina 75 mcg/día
 - Ambrisentan 10 mg/día
 - Riociguat 2.0 mg
 - Wafarina 2.5 mg
 - Enalapril 5 mg/día
 - Furosemida
 - Bisoprolol 5 mg/día
2. A la fecha de presentación de este escrito, la entidad accionada **no ha cumplido con la orden judicial**, persistiendo la omisión en la entrega de los medicamentos y la interrupción del tratamiento médico integral.
3. Esta conducta constituye un **desacato a la orden judicial**, poniendo en grave riesgo mi salud y mi vida digna, en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional respecto al principio de continuidad en los tratamientos médicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional para sancionar el incumplimiento de sus órdenes.
- Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre el principio de continuidad en el tratamiento médico y la obligación de las EPS de garantizar el suministro oportuno de medicamentos esenciales.

PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito al despacho:

1. Declarar configurado el **desacato** por parte de la Nueva EPS S.A. al incumplir la orden impartida en la sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2025.
2. Imponer las sanciones correspondientes al representante legal de la entidad accionada, conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Reiterar la orden de entrega inmediata de los medicamentos prescritos y la garantía de atención médica integral, bajo apercibimiento de sanciones más severas en caso de persistir el incumplimiento.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

- El suscrito accionante en la Calle 128F# 103 – 36 Casa 2 Lagos de Suba, celular 3133736172, y al correo electrónico wyland.gillet@gmail.com
- La accionada NUEVA EPS, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Del Señor Juez,

OSCAR DAVID GUECHA CORTÉS
CC 1.015.447.480

DOCUMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Trámite de Demanda para Conciliación de Alimentos

Interesada: Nombre: **Osmary Perdomo** Cédula de ciudadanía: **5899953**
Domicilio: **Carrera 151A No. 138 – 39** Celular: **3146959924** Correo electrónico:
osmaryperdomo040@gmail.com

I. OBJETO DE LA ASESORÍA

La presente asesoría jurídica tiene como finalidad orientar a la interesada en el trámite de **demanda para conciliación de alimentos**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del beneficiario, conforme a lo establecido en la legislación colombiana.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El derecho de alimentos se encuentra regulado en el **Código Civil Colombiano** y en la **Ley 640 de 2001**, que establece la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. La obligación alimentaria comprende:

- Alimentación adecuada.
- Vestuario.
- Educación.
- Salud.
- Vivienda y recreación, según las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del beneficiario.

III. PROCEDIMIENTO

1. **Solicitud de conciliación:** La interesada debe presentar la solicitud ante un centro de conciliación autorizado, la Defensoría de Familia o la Comisaría de Familia.
2. **Citación al obligado:** Se notificará a la parte obligada para que comparezca a la audiencia de conciliación.
3. **Audiencia de conciliación:** En esta diligencia se buscará un acuerdo voluntario sobre el monto y forma de pago de la cuota alimentaria.
4. **Acta de conciliación:** Si se logra acuerdo, se levantará un acta con fuerza ejecutiva. En caso de no llegar a acuerdo, se podrá iniciar demanda judicial ante el Juez de Familia.

IV. RECOMENDACIONES

- Reunir documentos que acrediten la relación familiar (registro civil de nacimiento del beneficiario).

- Aportar pruebas de ingresos del obligado, si se tienen.
- Preparar una estimación de los gastos mensuales del beneficiario para sustentar la solicitud.
- Asistir puntualmente a la audiencia de conciliación.

V. CONCLUSIÓN

La interesada cuenta con el derecho de solicitar la conciliación de alimentos como mecanismo previo a la vía judicial. Se recomienda dar inicio al trámite en la entidad competente y contar con acompañamiento profesional para asegurar la protección de los derechos del beneficiario.

DOCUMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Reclamación de Medicamentos ante la EPS

Interesada: Nombre: **María Emilia Chaves Velosa**

Cédula de ciudadanía: **20.291.948**

Domicilio: **Carrera 98B No. 140 – 19**

I. OBJETO DE LA ASESORÍA

La presente asesoría tiene como finalidad orientar a la interesada en el procedimiento jurídico para reclamar medicamentos ante la Entidad Promotora de Salud (EPS), cuando estos han sido ordenados por el médico tratante y no han sido entregados oportunamente.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El derecho a la salud está protegido por la **Constitución Política de Colombia (artículos 48 y 49)**, así como por la **Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud)**. La jurisprudencia de la **Corte Constitucional** ha reiterado que el suministro de medicamentos prescritos es parte esencial del derecho fundamental a la salud y debe garantizarse sin dilaciones.

III. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS

1. Solicitud directa a la EPS:

- Presentar derecho de petición escrito solicitando la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante.
- Adjuntar copia de la fórmula médica y la historia clínica.

2. Respuesta de la EPS:

- La EPS debe responder en un plazo máximo de **15 días hábiles**.

3. Acción de tutela (si hay negativa o demora):

- En caso de que la EPS niegue el suministro o dilate la entrega, se puede interponer una **acción de tutela** ante el juez constitucional, alegando vulneración del derecho fundamental a la salud.
- La tutela debe acompañarse de la fórmula médica y pruebas de la necesidad del medicamento.

4. Superintendencia Nacional de Salud:

- También se puede presentar queja ante la Superintendencia de Salud para que se investigue la conducta de la EPS.

IV. RECOMENDACIONES

- Conservar copias de todas las solicitudes y respuestas de la EPS.
- Solicitar constancia escrita en caso de negativa de entrega.
- En la acción de tutela, enfatizar la urgencia del medicamento y el riesgo para la salud en caso de no recibirlo.
- Buscar acompañamiento de un abogado o de la Defensoría del Pueblo para fortalecer la reclamación.

V. CONCLUSIÓN

La interesada cuenta con mecanismos jurídicos claros para exigir la entrega de medicamentos ordenados por su médico tratante. Se recomienda iniciar con un derecho de petición ante la EPS y, en caso de incumplimiento, acudir a la acción de tutela como mecanismo inmediato de protección.

Atentamente

Juan Pablo Gudiño

Bogotá Abril 13 de 2026.

Señores

Coordinación de Inspecciones de Policía Alcaldía Local de Suba Ciudad

Alcaldía Local de Suba

Ciudad

Asunto: Interposición de querrela policiva por presunto infractor

Respetados señores:

Yo, **Jose Angel Flor Estevez**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.613.686** de Bogotá, con domicilio en la Carrera 108 No 139 – 17 apt 1 , actuando en mi condición de afectado directo, interpongo querrela contra el señor **Jhon Alexander Flor Sanchez** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.036.956**, para que su despacho admita la presente querrela policiva de acuerdo con lo establecido en la **Ley 1801 de 2016** y se ordene de conformidad con los siguientes:

Hechos

1. La señor **Jhon Alexander Flor Sanchez** ha incurrido en conductas que han causado **daños y perjuicios contra mi moral y la de mi hija**, afectando nuestra tranquilidad, buen nombre y dignidad.
2. Dichas actuaciones han generado un ambiente hostil y vulneración de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la honra, la integridad moral y la convivencia pacífica.
3. Se han realizado requerimientos previos para que cese la conducta lesiva, sin que se haya obtenido respuesta ni rectificación por parte de la querellada.
4. La afectación trasciende lo personal, generando consecuencias emocionales y sociales para mi esposo, quien también ha sido víctima de estas acciones.

Pretensiones

Por los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa a los señores Inspectores adscritos al despacho:

- Iniciar las acciones correspondientes a fin de que cesen los actos puestos en conocimiento.
- Darle a la presente querella el trámite establecido en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.
- Profiera la correspondiente orden de policía o medida correctiva a que haya lugar, en los términos de la Ley 1801 de 2016.
- Se reconozca la afectación moral y se adopten medidas de protección para garantizar la integridad mía y de mi esposo.

Competencia

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en atención al factor territorial, usted señor inspector es competente para conocer este asunto.

Pruebas

- Documentales: Grabaciones de evidencias del mal comportamiento de las personas que viven con Jhon

Testimoniales: Solicito se recepcionen las declaraciones de personas cercanas que han presenciado los hechos

1. Nombre:
Cedula:
Dirección:
Teléfono

- Interrogatorio de parte: Se sirva citar a la señora para que absuelva interrogatorio por parte de su Despacho.

Notificaciones

Recibo notificaciones en la , celular .

La parte querellada recibirá notificaciones en la.....

Atentamente,

Nombre: Jose Angel Flor Estevez

Cédula: 16.613.686 De Bogotá

Señores

.....

Ciudad

Referencia: Solicitud de ampliación de plazo para restitución de inmueble

Peticionaria: Lucy Dayani Roque Ortiz **C.C.:** 1072639194

Respetado señor:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el marco del proceso de restitución de inmueble, respetuosamente solicito la **ampliación del plazo para la entrega del inmueble**, fundamentando esta petición en:

1. Las condiciones socioeconómicas actuales de mi núcleo familiar que dificultan una entrega inmediata.
2. El principio de proporcionalidad y el derecho fundamental a la vivienda digna, reconocidos por la Corte Constitucional en sentencias T-332 de 1993, T-585 de 2014 y T-375 de 2024.
3. La necesidad de garantizar un tiempo razonable para encontrar una alternativa habitacional adecuada.

Por lo anterior, solicito se conceda un plazo adicional para la restitución, en aras de proteger los derechos fundamentales de mi familia y cumplir con la obligación de entrega en condiciones dignas.

Recomendaciones:

- **Adjuntar pruebas:** Certificados médicos, informes socioeconómicos o constancias de búsqueda de vivienda.
- **Plazo razonable:** Solicitar un término concreto (ej. 60 días) para facilitar la decisión judicial.
- **Acción de tutela:** En caso de negativa injustificada, puede interponer tutela para proteger el derecho a la vivienda digna.

Atentamente,

Firma: _____

Lucy Dayani Roque Ortiz
C.C. 1072639194

Bogotá D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado de petición ciudadana. Al responder cite SINPROC 4557076

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a este despacho, doy traslado de la petición presentada por el ciudadano **JUAN CARLOS BERNAL RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018423710, dignatario de la Junta de Acción Comunal Urbanización Lago de Suba.

Resumen de la solicitud:

El ciudadano expone, entre otros aspectos:

- Que recibió notificación No. 20263000037081 del IDPAC el 26 de marzo de 2026, mediante la cual se comunica la sanción de desafiliación por dos años a varios dignatarios de la JAC Lago de Suba, sin que se hubieran garantizado el debido proceso ni la defensa.
- Señala que el proceso disciplinario 051 de 2025 adelantado por ASOJUNTAS Suba presenta vicios de forma y fondo, incluyendo falta de notificación personal, indebida competencia sobre recursos de parqueaderos y errores en la referencia a estatutos de otra organización.
- Solicita garantizar el derecho de participación en las elecciones comunales del 26 de abril de 2026, así como la inscripción de planchas el 15 de abril, para los dignatarios sancionados.
- Pide adelantar acciones disciplinarias contra los responsables de ASOJUNTAS Suba y funcionarios del IDPAC que avalaron la sanción, por extralimitación de funciones y vulneración de derechos fundamentales.

Canales de contacto del ciudadano:

- Correo electrónico: jacsupalago2022@hotmail.com / jcbr1903@gmail.com
- Dirección: Calle 130ª #103ª-34, Bogotá D.C.
- Teléfono: 3204765407

Atentamente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ

Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I

Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Bogotá D.C., Abril 17 de 2026

Señor:
JOSE RICARDO VELASCO
Ciudad
denunciasuba7@gmail.com

Referencia: Solicitud de información sobre denuncia del uso de datos violación del Habeas Data SINPROC 4563880

De acuerdo con su solicitud, se relata una breve descripción sobre la violación de el habeas data en el concepto jurídico colombiano para su conocimiento.

1. Introducción: El derecho al *habeas data*

- **Constitución Política de Colombia (art. 15):** Reconoce el derecho de toda persona a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en bancos de datos.
- **Ley 1581 de 2012:** Regula la protección de datos personales, estableciendo principios como legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia y seguridad.
- **Ley 1266 de 2008:** Regula el *habeas data* financiero, especialmente en relación con reportes en centrales de riesgo.

Este derecho busca garantizar la **autodeterminación informativa**, es decir, que cada ciudadano tenga control sobre el uso de sus datos.

2. Análisis de la violación denunciada

En el caso de la denuncia por uso indebido de datos implica:

- **Violación del principio de finalidad:** Los datos no pueden ser usados para fines distintos a los autorizados.
- **Falta de consentimiento informado:** La recolección y uso de datos requiere autorización previa, expresa y libre.

- **Desconocimiento del derecho de defensa:** La persona debe ser notificada de cualquier uso o reporte negativo de sus datos para ejercer descargos.
- **Posible afectación al buen nombre y participación democrática,** si el uso indebido de datos afecta su reputación o derechos políticos.

3. Jurisprudencia relevante

- **Sentencia SU-458 de 2012 (Corte Constitucional):** Establece que el *habeas data* aplica sobre cualquier base de datos personales, incluso antecedentes penales, y que el acceso indebido vulnera derechos fundamentales.
- **Sentencia T-360 de 2022 (Corte Constitucional):** Reitera que los reportes negativos en centrales de riesgo deben cumplir principios de veracidad, finalidad y responsabilidad demostrada. En casos de suplantación de identidad, la entidad debe garantizar que el titular conozca los resultados de la investigación.
- **Sentencia C-748 de 2011:** Reconoce el *habeas data* como derecho autónomo y exige que cualquier tratamiento de datos respete la dignidad humana.
- **Sentencia T-729 de 2002:** Define el *habeas data* como el derecho a la autodeterminación informativa, vinculando su protección con la democracia y la libertad individual.

4. Conclusiones y recomendaciones

- **Conclusión:** El uso indebido de datos de José Ricardo Velasco constituye una violación del *habeas data*, al desconocer principios constitucionales y legales, y al impedir el ejercicio de defensa frente a la información tratada.
- **Recomendaciones jurídicas:**
 - Interponer **acción de tutela** por vulneración de derechos fundamentales (art. 86 Constitución).
 - Solicitar a la entidad responsable la **rectificación, actualización o supresión** de los datos (Ley 1581 de 2012, art. 8).
 - Denunciar ante la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**, autoridad nacional de protección de datos.

- Exigir reparación por daños al buen nombre y participación, si la información indebida generó consecuencias negativas.

Atentamente

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ
Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I
Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I
Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Bogotá, D.C. Abril 17 de 2026.

Señor
Oscar Castro
Oscant7093@yahoo.com
Bogotá D.C

Referencia: Solicitud de información sobre afectación de derechos fundamentales de menor de edad SINPROC: 4565835

De acuerdo con su solicitud, se relata una breve descripción sobre afectación de derechos fundamentales de menor de edad en el concepto jurídico colombiano para su conocimiento.

Fundamento Constitucional y Jurisprudencial:

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** Derecho fundamental de petición.
- **Artículo 44 de la Constitución Política:** Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás.
- **Sentencia SU-225 de 1998:** Principio del interés superior del menor.
- **Sentencia T-510 de 2003:** Aplicación inmediata y prevalente de los derechos de los niños.
- **Sentencia T-974 de 2011:** Atención urgente frente a vulneración de derechos fundamentales de menores.
- **Sentencia T-731 de 2017:** Protección integral y prevalencia de los derechos de los niños.

Solicitudes:

1. Informar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los derechos fundamentales del menor de edad en el caso concreto.
2. Indicar los mecanismos de atención inmediata disponibles para prevenir la vulneración de dichos derechos.
3. Explicar cómo se garantiza la prevalencia del interés superior del menor en las actuaciones administrativas y judiciales de la entidad.

Observaciones:

Este derecho de petición se fundamenta en la Constitución y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reiterado la protección reforzada de los derechos de los menores de edad.

Atentamente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ

Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I

Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Bogotá D.C., Abril 10 de 2026

Señores:

NUEVA EPS BOGOTA D.C.

servicioalcliente@nuevaeps.com.co.

Asunto: Solicitud de eliminación de copagos y remisión de medicamentos a Bogotá

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

Hechos

1. Soy afiliada a la Nueva EPS y me encuentro en condición de **discapacidad** debido a una **enfermedad huérfana**, lo cual limita de manera significativa mi movilidad y capacidad de desplazamiento.
2. Actualmente se me están aplicando **copagos** en la prestación de servicios de salud, lo cual considero contrario a la normatividad vigente que protege a las personas con discapacidad y enfermedades huérfanas.
3. Los medicamentos que me han sido formulados se ordenan para ser entregados en el departamento del Huila, lo cual resulta imposible para mí debido a mi condición de salud y residencia en Bogotá.

Fundamentos Jurídicos

- **Constitución Política de Colombia, artículo 13:** establece la igualdad y la protección especial a las personas en condición de debilidad manifiesta.
- **Constitución Política, artículo 47:** ordena al Estado adelantar políticas de integración social para las personas con discapacidad.
- **Ley 1755 de 2015:** regula el derecho de petición.
- **Ley 1438 de 2011 y Ley 1392 de 2010:** reconocen la protección especial para personas con enfermedades huérfanas y raras, garantizando acceso integral a servicios de salud sin barreras económicas.
- **Resolución 5269 de 2017 (Ministerio de Salud):** establece que las personas con enfermedades huérfanas están exentas de copagos.

Solicitudes

1. Que se eliminen de manera inmediata los **copagos** que se me están aplicando, en cumplimiento de la normatividad que protege a las personas con discapacidad y enfermedades huérfanas.

2. Que los **medicamentos formulados** me sean remitidos y entregados en la ciudad de **Bogotá**, lugar de mi residencia, dado que mi condición de salud me impide desplazarme al Huila.
3. Que se me informe por escrito qué medidas adoptará la EPS para garantizar el acceso oportuno y sin barreras a mis tratamientos y medicamentos.

Plazo de respuesta: Conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito respuesta dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la recepción de esta petición.

Atentamente,

LILIANA ARANGO LOPEZ

C.C. 51.901.031

Correo: lilianaarango132@gmail.com

Tel: 3212429391

Bogotá D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado de petición ciudadana. Al responder cite SINPROC 4554979

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a este despacho, doy traslado de la petición presentada por la ciudadana **CLAUDIA DURÁN**, remitida a la Personería de Bogotá bajo Radicado R-2026-0031416 del 25 de marzo de 2026.

Resumen de la solicitud:

La peticionaria expone que en el inmueble ubicado en la **Carrera 147 #150-26, casa 112, barrio Caminos de la Esperanza, conjunto Quintas de Santa Rita, etapa 3, localidad 11 de Suba**, se vienen presentando comportamientos que alteran la tranquilidad del vecindario. Señala que:

- Se realizan escándalos que perturban la convivencia.
- En horas de la noche menores de edad salen a golpear puertas de las casas, generando molestias a los residentes.
- La madre de los menores no atiende las recomendaciones de los vecinos ni controla la situación.

Actuación de la Personería:

La Personería de Bogotá, en cumplimiento de sus competencias de **recepción, trámite y traslado de peticiones ciudadanas** (artículos 118 y 119 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994; Decreto 1421 de 1993), ha registrado la

solicitud en el sistema de radicación y procede a remitirla a la **Alcaldía Local de Suba**, autoridad competente para adelantar las acciones administrativas y de policía necesarias para garantizar la convivencia ciudadana.

Se solicita a esa Alcaldía dar el trámite correspondiente, realizar seguimiento en el sector mencionado y adoptar las medidas que en derecho correspondan para proteger la tranquilidad de la comunidad.

Canales de contacto de la ciudadana:

- Correo electrónico: cduran264@yahoo.com

Atentamente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ

Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I

Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Bogotá D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado de petición ciudadana. Al responder cite SINPROC 4551296

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a este despacho, doy traslado de la petición presentada por el ciudadano **MILTON YESID SARMIENTO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022923163, en calidad de firmante de la actualización y consensos del pacto del Parque Piloto.

Resumen de la solicitud:

El ciudadano expone, entre otros aspectos:

- Que desde el año 2020 se han presentado conflictos de convivencia en el Parque Piloto de Nueva Tibabuyes, lo que motivó la creación de una mesa de diálogo comunitario con la Policía Nacional, liderada por el IDPAC y la Secretaría de Gobierno.
- Que en 2021 se firmó el pacto ciudadano del Parque Piloto con participación de 11 instituciones, y posteriormente se entregó el **Container Cultural UPJ DECA** como espacio comunitario para arte, cultura, deporte y pedagogía.
- Que en 2022 se actualizaron los estatutos y se conformó una Junta Directiva para la administración del espacio, con acompañamiento del IDPAC y la Secretaría de Gobierno.
- Que a partir de 2023 y 2024 surgieron conflictos internos, incluyendo la exclusión del peticionario del grupo de liderazgos, la imposición de medidas cautelares sin convocatoria amplia y la presunta apropiación del espacio por parte de terceros (César Iván Hernández y Stiven Silva).
- Que en 2025 se convocó Asamblea General para rendición de cuentas y elección de nueva Junta Directiva, con notificación a las instituciones y a los actores del conflicto, quienes no asistieron.

- Que el fallo de tutela del 23 de febrero de 2026 y su impugnación posterior dejaron inquietudes sobre la representación legal del espacio, pues la Alcaldía Local de Suba reconoció como administrador al señor César Iván Hernández, sin que este figure en los documentos de entrega ni en los estatutos de la UPJ DECA.
- Solicita que se convoque nuevamente la mesa de diálogo institucional (IDPAC, Secretaría de Gobierno, Alcaldía Local de Suba, IDRD, Personería y Defensoría del Pueblo), para definir metodología de solución y verificar documentos que acrediten la representación legal y permisos de uso del Container Cultural UPJ DECA.

Canales de contacto del ciudadano:

- Correo electrónico: containerculturalpiloto@gmail.com - leniny marx@gmail.com
- Teléfono: 3134037701

Atentamente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ

Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I

Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Bogotá D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado de petición ciudadana. Al responder cite SINPROC 4552646

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a este despacho, doy traslado de la petición presentada por el ciudadano **OSVALDO GARAVITO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79637366, Coordinador del Frente de Seguridad (Zonas Seguras) del sector.

Resumen de la solicitud:

El ciudadano expone, entre otros aspectos:

- Que el señor **CARLOS OVIDIO ESPITIA**, actual Fiscal de la JAC Gloria Lara de Echeverri II Etapa (Código 11110), lo agredió física y verbalmente tras finalizar un ejercicio de seguridad frente a su establecimiento, lo cual constituye un atentado contra el liderazgo comunitario y la seguridad del barrio.
- Señala que dos agentes de la Policía Nacional presenciaron los hechos e intervinieron de inmediato, solicitando la identificación del agresor. Adjunta videos que registran tanto la agresión como la intervención policial.
- Informa que radicó la correspondiente Noticia Criminal ante la fiscalía general de la Nación.
- Fundamenta su petición en:
 - **Constitución Política de 1991, arts. 12 y 13**, que consagran la protección de la integridad física y el derecho a la igualdad.
 - **Ley 2166 de 2021, arts. 39 y 48**, que establecen como causal de remoción e inhabilidad las conductas que atenten contra la convivencia y el ejercicio de funciones comunales.
 - **Resolución 489 de 2025 (Estatutos JAC)**, que tipifica las agresiones físicas como faltas gravísimas que implican la pérdida de la calidad de afiliado.

- Jurisprudencia de la **Corte Constitucional (Sentencia T-282 de 2017)**, que reconoce la importancia de proteger el liderazgo comunitario frente a actos de violencia o intimidación, y del **Consejo de Estado (Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2018-00045-00)**, que ha reiterado la obligación de las autoridades de garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de las Juntas de Acción Comunal.
- Solicita la **remoción inmediata e inhabilidad permanente** del señor CARLOS OVIDIO ESPITIA para ser afiliado o dignatario, así como la garantía de su seguridad y la continuidad de su labor en el Frente de Seguridad sin hostigamientos.

Canales de contacto del ciudadano:

- Correo electrónico: cairoscolombia@gmail.com

Atentamente,

ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ

Personera Local de Suba I

Elaboró: Juan Pablo Gudiño - Personería Local de Suba I

Revisó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Aprobó: Alba Lucy Oviedo Muñoz - Personería Local de Suba I

Señora Jueza

ANA SIDNEY CELY PEREZ
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

ASUNTO: Incidente de Desacato
TUTELA: 11001 43 03 013 2025 00337 00
ACCIONANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTILLO DE CAITA
ACCIONADA: NUEVA EPS.

Cordial saludo,

En mi calidad de accionante dentro del proceso de tutela de la referencia, me permito promover **incidente de desacato** frente al fallo de tutela proferido el 10 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó a la NUEVA EPS:

1. Asegurar la entrega efectiva de los insumos médicos prescritos (bolsas de colostomía de 45 mm, barreras protectoras de 45 mm y pasta protectora de piel Stomahesive) en el término de cuarenta y ocho (48) horas, en el lugar de residencia de la accionante.
2. Garantizar en lo sucesivo el suministro oportuno y continuo de los medicamentos e insumos requeridos para el tratamiento, evitando dilaciones que afecten la salud y la dignidad de la paciente.

Hechos que configuran el desacato:

- A pesar de las órdenes claras del fallo, la **NUEVA EPS no ha cumplido** con la entrega de los insumos en el plazo judicial.
- Los documentos médicos y comprobantes de dispensación (formulas de fecha 26/10/2025 y 26/12/2025, así como autorizaciones y tiquetes de Cafam) demuestran que los insumos continúan **pendientes y sin disponibilidad**, lo cual ha obligado a la accionante a acudir repetidamente a los puntos de dispensación sin obtener solución.
- Esta omisión vulnera nuevamente los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana de la accionante, contrariando lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia.
- La Corte Constitucional ha reiterado en sentencias **T-243 de 2016** y **T-156 de 2021** que la dilación injustificada en la entrega de medicamentos

constituye una vulneración grave de los derechos fundamentales, y que las EPS tienen la obligación de garantizar la continuidad e integralidad del servicio de salud.

Solicitud:

Con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, solicito a su despacho:

- Declarar el **desacato** por parte de la NUEVA EPS frente al fallo de tutela.
- Imponer las sanciones correspondientes al representante legal de la entidad, consistentes en arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reiterar la orden de entrega inmediata de los insumos médicos en el domicilio de la accionante, bajo apercibimiento de sanciones adicionales en caso de persistir el incumplimiento.

Pruebas anexas:

- Copia de la sentencia de tutela (Rad. 11001 43 03 013 2025 00337 00).
- Fórmulas médicas expedidas por la IPS VIVA Suba (26/10/2025 y 26/12/2025).
- Comprobantes de dispensación y autorizaciones de Cafam donde consta la falta de disponibilidad.
- Documento de identidad de la accionante (C.C. 41.422.305).

Notificaciones:

Dirección: CARRERA 80 NO 150-31

Correo electrónico: LUKAZZ52@GMAIL.COM

Celular: 3003145351

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE CAITA
CC 41.422.305

Señor Juez

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

ASUNTO: IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA
TUTELA: RAD.2026 - 00384
ACCIONANTE: MARIA CLEMENCIA YOPASA CAVIATIVA
ACCIONADO: FONDO DE EMPLEADOS FENASER

IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA

I. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal de tres (3) días previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, me permito **impugnar la sentencia de primera instancia** proferida el 10 de abril de 2026 por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual se concedió el amparo solicitado por la accionante.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. Improcedencia de la acción de tutela

La acción de tutela es un mecanismo **subsidiario y residual** (art. 86 C.P. y art. 6 Decreto 2591/91). En el presente caso, la accionante cuenta con **otros medios judiciales idóneos y eficaces** para ventilar sus pretensiones económicas, como lo son los procesos ordinarios laborales o civiles, en los que puede solicitar la devolución de aportes y ahorros. La tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo para reclamar prestaciones de carácter patrimonial.

2. Carencia actual de objeto

El fallo ordena al Fondo de Empleados FENASER dar respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de noviembre de 2025. Sin embargo, se allegó prueba de que **NASER LTDA remitió respuesta el 26 de marzo de 2026** a la accionante, trasladando la información correspondiente. Aunque el despacho consideró tardía dicha actuación, lo cierto es que la petición ya fue atendida, lo que genera una **satisfacción material del derecho de petición** y torna inocua la orden impartida.

3. Falta de legitimación en la causa por pasiva

El fallo desvincula a NASER LTDA, Supersolidaria y Ministerio de Salud, pero mantiene como accionado al Fondo de Empleados FENASER. No obstante, se acreditó que la accionante dirigió su petición de manera confusa a NASER LTDA y al Fondo, lo que evidencia una **indefinición del sujeto obligado**. En consecuencia, no puede atribuirse vulneración cierta y directa al Fondo de Empleados FENASER.

4. Jurisprudencia aplicable

La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición exige respuesta **oportuna, clara y congruente** (Sentencias T-489 de 2014, T-230 de 2020). Sin embargo, también ha señalado que la tutela no procede cuando existen **otros mecanismos judiciales** para reclamar derechos patrimoniales (Sentencias T-206 de 2018, T-084 de 2015). En este caso, la accionante pretende la devolución de ahorros, lo cual excede el ámbito del derecho de petición y debe ventilarse en la jurisdicción ordinaria.

III. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito al superior jerárquico:

1. **REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el 10 de abril de 2026 por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.
2. En su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la señora María Clemencia Yopasa Caviativa, por existir otros

mecanismos judiciales idóneos y por haberse satisfecho materialmente el derecho de petición.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YOPASA CAVIATIVA

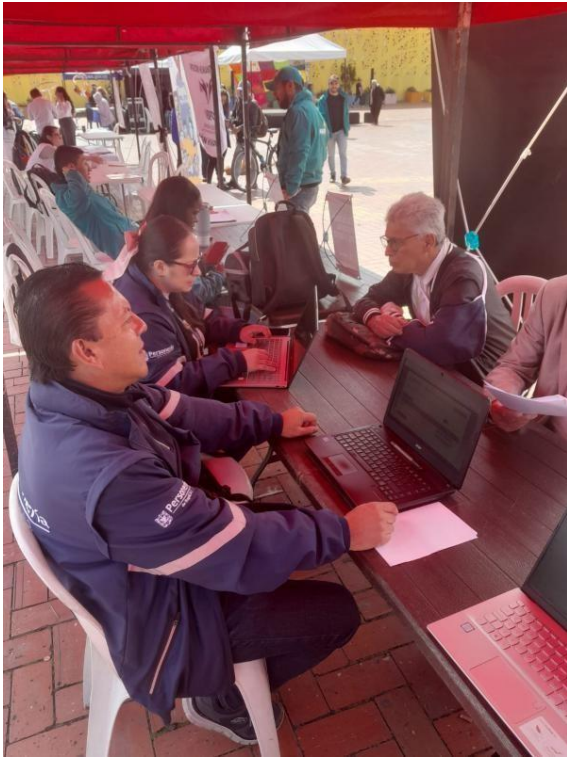
CC 52.582.930

OBLIGACIÓN No. 4
EVIDENCIAS MESAS DE PARTICIPACIÓN
PERIODO: 1 de abril de 2026 al 30 de abril de 2026

**Feria de Servicios en el Marco de la Conmemoración día de las Víctimas del
Conflicto Armado**

24 de abril de 2026





Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-04-29, 09:03:01 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2026
Empresa	JUAN PAULO GUDINO VALENCIA
CEDULA CIUDADANIA	CC 79784589
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	85296326
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	264645944
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	\$ 515.500
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.suaporte.com.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	1	\$ 288.000	\$ 1.400
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSA	1	\$ 225.000	\$ 1.100

SubTotales: \$ 513.000 \$ 2.500
Total a Pagar: \$ 515.500



Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



SuAporte |

AUTOLIQUIDACION
CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-30, 08:56:51 PM

Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Numéro Planilla: 85296326

Periodo Cotización: marzo de 2026

Periodo Servicio: marzo de 2026

PAGADO 29/04/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JUAN PAULO GUDIÑO VALENCIA																				
Documento	CC79784589										Dirección	CR 6E NORTE #1 A - 60 HUERTAS DE CAJICA									
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE										Teléfono	6014457									
Tipo Persona	NATURAL										Forma Presentación	ÚNICO									
Ciudad	CAJICA										Departamento	CUNDINAMARCA									
Representante Legal											Identificación										
Total Afiliados	1										ARP	NINGUNA ARP									

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades														Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET P	PRE P	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	INVE	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 79784589	JUAN PABLO GUDIÑO VALENCIA	03	00															(231001) COLFONDOS	\$ 1.800.000	\$ 288.000	EPS001) ALIANSALUD	\$ 1.800.000	\$ 225.000	0,000	\$ 0	\$ 0	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 513.000

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.800.000	\$ 1.800.000	\$ 0	\$ 0	\$ 288.000	\$ 225.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 513.000	\$ 2.500	\$ 515.500

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 ·
Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952



Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
A quién interese**

26/03/2026

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JUAN PABLO GUDINO VALENCIA** con **Cédula de Ciudadanía** número **79784589**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número **462570049231**

Fecha de apertura **01/02/2021**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA